

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**14341** ORDEN de 3 de julio de 1985 de aprobación del plan coordinado de obras de la zona regable de Gabriel y Galán, tercera parte, en la provincia de Cáceres.

Excmos Sres.: Por Decreto de 5 de febrero de 1954, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 16, se declara de alto interés nacional la colonización de las zonas regables del pantano de Gabriel y Galán, dominadas por los canales de ambas márgenes del río Alagón, que derivan en la presa de Valdeobispo.

Por Decreto de 18 de marzo de 1955, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril, se aprueba el plan general de colonización de la zona.

La primera parte del plan coordinado de obras se aprobó por Orden conjunta de los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura de 15 de junio de 1956, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 27 de dicho año.

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de noviembre de 1960, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre, se aprobó la segunda parte del plan coordinado de obras de la zona regable del pantano de Gabriel y Galán, en el que se halla incluido el sector XVI, con la siguiente distribución de superficie:

Sector	Superficie regable	Superficie no regable	Superficie total
	Has.	Has.	
XVI	1.204.8343	835.1657	2.040.000

La Comisión Técnica Mixta de dicha zona regable, en su reunión de fecha 15 de julio de 1980, consideró la posibilidad de la puesta en riego de las 835.1657 hectáreas, que en la Orden aprobatoria de la segunda parte del plan coordinado de obras estaban clasificadas como no regables, a la vista de la evolución de las técnicas de riego. Por ello, dicha Comisión Técnica, creada al amparo del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, ha elaborado la tercera parte del plan coordinado de obras de la zona regable del pantano de Gabriel y Galán, en el que se estudian con uniformidad de criterio los distintos extremos contenidos en el Real Decreto aprobatorio del plan general de transformación. Dicho plan coordinado ha sido sometido a información pública, conforme a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de octubre de 1979.

En su virtud, habiendo emitido informe la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con el Real Decreto 3539/1981, de 29 de diciembre, y a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Agricultura, Pesca y Alimentación, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Se aprueba la tercera parte del plan coordinado de obras de la zona regable del pantano de Gabriel y Galán, en la provincia de Cáceres, redactado por la Comisión Técnica Mixta creada al amparo del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y de lo dispuesto en el Decreto de 18 de marzo de 1955, aprobatorio del plan general de colonización de la zona.

Segundo.—El área de aplicación del presente plan coordinado comprende los terrenos considerados no regables en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de noviembre de 1960, pertenecientes al sector XVI de la zona regable del pantano de Gabriel y Galán, con una superficie de 835.1657 hectáreas.

Tercero.—Los terrenos que constituyen esta tercera parte del plan coordinado de obras se encuentran situados en el sector XVI de la zona regable de Gabriel y Galán, consignados en el Decreto de 18 de marzo de 1955, y quedan delimitados como sigue:

Línea-cerrada y continua que, partiendo del cruce del canal secundario I con el arroyo Valdefuentes, sigue por este arroyo en

dirección sur hasta su encuentro con la acequia XVI-A-1-8; por esta acequia hasta su encuentro con el canal secundario II en dirección este hasta su cruce con el camino vecinal número 11; continúa por dicho canal secundario II en dirección este hasta su cruce con el camino vecinal número 11; por dicho camino en dirección norte hasta llegar a 300 metros aguas abajo del cruce de dicho camino con el canal secundario I, continuando desde ese punto por dicho canal I en dirección oeste hasta el punto de partida.

Cuarto.—Las obras hidráulicas que proporcionan las aguas para el riego son la presa de Gabriel y Galán, presa de derivación de Valdeobispo y canal principal de la margen derecha del Gabriel y Galán hasta el punto kilométrico 12, ya realizadas, y que no precisan modificación alguna. Las restantes obras específicas de riego de dicho sector XVI se adaptarán al nuevo plan coordinado.

Para el desarrollo de la tercera parte del plan coordinado de obras se seguirán las directrices fijadas en el plan general de transformación y las características técnicas que figuran en la segunda parte del plan coordinado de obras.

Quinto.—La relación de las obras que corresponden a los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo, por una parte, y de Agricultura, Pesca y Alimentación, por otra, se consignan en la Memoria del plan y en los anejos números 1 y 2 de esta Orden, en los que se establece la clasificación que corresponde a cada una de ellas y el orden y ritmo a que han de ajustarse la redacción de proyectos y la ejecución de las obras.

Sexto.—La Dirección General de Obras Hidráulicas y la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario dictarán las instrucciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo de este plan y vigilarán que las obras contenidas en el mismo se realicen en la forma coordinada prescrita y en íntima relación de dependencia con los programas de inversiones que se aprueben por los Organismos para su desarrollo en cada ejercicio económico.

Entre las instrucciones figurarán las relativas a tarificación de las aguas y las necesarias para la buena conservación de la red viaria de la zona. A tal efecto, la Comisión Técnica Mixta se reunirá con la periodicidad necesaria para el seguimiento de la actuación en la zona y adaptar los planes de obras a los programas de inversiones.

Para la mayor eficacia de este cometido actuarán conjuntamente, y de modo permanente en la zona, dos miembros de la Comisión Técnica Mixta, representando, respectivamente, a la Dirección General de Obras Hidráulicas y al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, debiendo ser designados estos miembros al entrar en vigor el presente plan coordinado de obras de la zona regable del pantano de Gabriel y Galán, tercera parte, en la provincia de Cáceres.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de julio de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Obras Públicas y Urbanismo.

#### ANEJO NUMERO 1

Relación de obras que corresponden al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con expresión de su calificación y del orden y ritmo a que han de ajustarse la redacción de los proyectos y la ejecución de las obras.

Obras	Plazo en semestres, a partir de la aprobación del Plan	
	Proyecto	Final de obra
<i>Obras de interés general</i>		
Ampliación de la puesta en riego por elevación del Sector XVI en la margen derecha del río Alagón.....	1.º	5.º

## ANEJO NUMERO 2

Relación de obras que corresponden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con expresión de su calificación y del orden y ritmo a que han de ajustarse la redacción de los proyectos y la ejecución de las obras.

Obras	Plazo, en semestres, a partir de la aprobación del Plan	
	Proyecto	Final de obra
<i>Obras de interés general</i>		
Acondicionamiento de la red de caminos.....	1.º	3.º
Obras de equipamiento en los términos municipales afectados.....	3.º	6.º
<i>Obras de interés común</i>		
Redes secundarias y complementarias de acequias, tuberías y desagües del Sector XVI del río Alagón.....	1.º	3.º

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**14342** REAL DECRETO 2467/1984, de 12 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Domingo López Ramos, Enrique Boraya Martínez y Pedro Braulio Serrano López.

Visto el expediente de indulto de Domingo López Ramos, Enrique Boraya Martínez y Pedro Braulio Serrano López, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Zaragoza, que en sentencia de 12 de julio de 1982 les condenó, como autor el primero de un delito de hurto, a la pena de tres meses de arresto mayor, y como autores todos ellos de un delito de robo, a las penas de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, para cada uno, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de diciembre de 1984,

Vengo en indultar a Domingo López Ramos, Enrique Boraya Martínez y Pedro Braulio Serrano López, conmutando las expresadas penas de cuatro años dos meses y un día de presidio menor impuestas por la de dos años de igual presidio para el primero y por la de un año y un mes para los otros dos.

Dado en Madrid a 12 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**14343** REAL DECRETO 2468/1984, de 12 de diciembre, por el que se indulta a Avelina Asunción Crusat Pujadas.

Visto el expediente de indulto de Avelina Asunción Crusat Pujadas, condenada por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de 8 de junio de 1978, como autora de tres delitos relativos a la prostitución, a tres penas de dos años cuatro meses y un día de prisión menor y seis años y un día de inhabilitación especial y multa de 10.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de diciembre de 1984,

Vengo en indultar a Avelina Asunción Crusat Pujadas del resto de la pena pendiente de cumplimiento e impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a 12 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**14344** REAL DECRETO 2469/1984, de 19 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Armando Guerra Gilabert.

Visto el expediente de indulto de Armando Guerra Gilabert, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Castellón de la Plana, que en sentencia de 16 de octubre de 1982 le condenó como autor de un delito de atentado a la Autoridad y de una falta de lesiones, a las penas de seis años y un día de prisión mayor por el delito y 20.000 pesetas de multa y diez días de arresto menor por la falta, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de diciembre de 1984,

Vengo en indultar a Armando Guerra Gilabert, conmutando la primera de las expresadas penas privativas de libertad por la de dos años de prisión menor y multa de 20.000 pesetas.

Dado en Madrid a 19 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**14345** REAL DECRETO 2470/1984, de 19 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Felipe García Camisón.

Visto el expediente de indulto de Felipe García Camisón, condenado por la Audiencia Provincial de Badajoz, en sentencia de 5 de abril de 1982, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de diciembre de 1984,

Vengo en indultar a Felipe García Camisón de una tercera parte de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a 19 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**14346** REAL DECRETO 2471/1984, de 19 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a José Lacárcel Clares.

Visto el expediente de indulto de José Lacárcel Clares, condenado por la Audiencia Provincial de Murcia, en sentencia de 9 de marzo de 1982, como autor de un delito de homicidio, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;